



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO  
LETICIA - AMAZONAS**

Correo electrónico: [prcto01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:prcto01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 6 No 8-31 piso 1  
Telefax. 8 592-7348.

**Agosto cuatro (04) de dos mil veintidós (2.022)**

PROCESO	Radicado:	91-001-31-89001-2022-00045-00
	Clase:	CIVIL - EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCO POPULAR S.A.	
DEMANDADO:	MARÍA ANGÉLICA FAJARDO HIGUERA	
DECISIÓN:	CORRIGE AUTO INTERLOCUTORIO 0187, DEL 27 DE JULIO DE 2.022	

**AUTO INTERLOCUTORIO N. °0 200**

En proveido emitido el pasado 27 de julio de ogaño, se emitió el auto interlocutorio número 0187, el cual por un error involuntario fue mal referenciado, habiéndose consignado la siguiente información:

PROCESO	Radicado:	91-001-31-89001-2022-00111-00
	Clase:	EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	BBVA COLOMBIA S.A.	
DEMANDADO:	HENRRY ALONSO RODRÍGUEZ	
DECISIÓN:	INADMITE DEMANDA	

Datos estos que no corresponden a esta causa, sino a otra completamente diferente.

Razón por la que no se dio la correcta notificación de dicha decisión, a la parte demandante, a pesar de que dicho auto, fue debidamente notificado, mediante el estado número 036, del pasado 29 de julio, bajo la errada referencia

Por lo tanto, en aras de garantizar el debido proceso al promotor de esta causa y de corregir tal yerro, se indica que el contenido o cuerpo de la decisión contenida en el auto interlocutorio número 0187, que data del 27 de julio de ogaño, corresponde única y exclusivamente al proceso civil - ejecutivo, bajo el radicado 91-001-31-89001-2022-

00045-00, promovido por el Banco Popular S.A., contra María Angélica Fajardo Higuera.

En suma, teniendo de presente el defecto presentado en la providencia que acá se subsana<sup>1</sup>, el termino dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, de cinco (05) días, para que se subsane la demanda, que se inadmitió en la referida providencia, comenzará a correr desde que se realice la debida notificación de este escrito.


Por lo tanto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE LETICIA, AMAZONAS,**

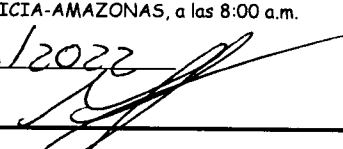
**RESUELVE:**

**PRIMERO: CORREGIR** el encabezado del auto interlocutorio ciento ochenta y siete (0187), del pasado veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2.022), y notificado mediante el estado número treinta y seis (036), que data del pretérito veintinueve (29) de julio de ogaño; en el entendido que el contenido de dicha providencia pertenece única y exclusivamente al PROCESO CIVIL - EJECUTIVO, bajo el radicado 91-001-31-89001-2022-00045-00, promovido por el Banco Popular S.A., contra María Angélica Fajardo Higuera.

**SEGUNDO:** En consecuencia, al haberse INADMITIDO la demanda de la referencia, la parte demandante cuenta con el término improrrogable de cinco (5) días, para que proceda a su corrección o subsanación, en la forma reseñada en el auto interlocutorio ciento ochenta y siete (0187), del pasado veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2.022); so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ABELARDO DE JESÚS RODRÍGUEZ VALDÉS**  
**JUEZ**

<b>CERTIFICO</b>
Que el auto anterior es notificado en ESTADOS Nro. <u>037</u> fijado en la Secretaría del JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE LETICIA-AMAZONAS, a las 8:00 a.m.
Leticia, <u>05/08/2022</u>
 <b>SECRETARIA</b>

<sup>1</sup> Auto interlocutorio 0187, del 27/07/2022.